MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 049-2017-C/CPP

San Miguel de Piura, 23 de mayo de 2017.

Vista, la solicitud de Registro N° 854 de fecha 3 de mayo de 2017, presentada por el ciudadano William Geralldo Alburqueque Zevallos; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Solicitud del Visto, el ciudadano William Geralldo Alburqueque Zevallos, solicita la suspensión del regidor Christian Yuri Requena Palacios, por la causal de falta grave tipificada en el Numeral 21) del Artículo 22° del Reglamento Interno del Concejo Provincial de Piura;

Que, al respecto la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 601-2017-GAJ/MPP de fecha 9 de mayo de 2017 recomienda que corresponde al Concejo, dar cumplimiento irrestricto al procedimiento establecido en la Ordenanza N° 01-02-CMPP – Reglamento Interno del Concejo Municipal de Piura, a efectos de que se eviten actos que generen una vulneración al debido procedimiento; asimismo concluye que corresponde al pleno, teniendo los medios probatorios existentes en este procedimiento, el tener que determinar si el supuesto hecho denunciado por el ciudadano William Geralldo Alburqueque Zevallos, se subsume dentro de la falta tipificada en el Numeral 24) del Art. 22° del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, con fecha 10 de mayo de 2017, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de Concejo cuyo punto de Agenda a tratar es : *1. Expediente N° 854-2017 Solicitud de Suspensión contra el regidor Dr. Christian Yuri Requena Palacios, presentada por el ciudadano William Geralldo Alburqueque Zevallos.*

Que, en dicha Sesión, se dio cumplimiento al primer párrafo del Art. 22 C que señala que después de la elevación de los requisitos de forma, se informará al Alcalde y a los regidores sobre el pedido de suspensión, que es lo que se cumplió con informar en dicha Sesión; precisándoles que en la segunda sesión que será convocada en un plazo máximo de cinco días debatirán el fondo del tema, para lo cual se les notificará a los regidores y al ciudadano William Geralldo Alburqueque Zevallos;

Que, con Carta N° 032-2017-REGCYRP/MPP de fecha 19 de mayo de 2017, el regidor Dr. Christian Yuri Requena Palacios, presenta sus descargos al pedido de Suspensión presentado por el ciudadano William Geralldo Alburqueque Zevallos;

Que, habiéndose cursado las debidas notificaciones a los señores regidores, así como la invitación al ciudadano William Geralldo Alburqueque Zevallos, para que asista a la Sesión Extraordinaria de Concejo del 23 de mayo de 2017, para tratar la Solicitud de suspensión presentada contra el regidor Dr. Christian Yuri Requena Palacios, procediéndose en dicha sesión a dar lectura a la solicitud de suspensión y a la solicitud de que se integre medios probatorios al pedido de suspensión solicitado por el ciudadano William Geralldo Alburqueque Zevallos;

//..

Que, a continuación se cedió el uso de la palabra al ciudadano William Geralldo Alburqueque Zevallos para que exponga sus argumentos, concediéndose también el uso de la Palabra al regidor Dr. Christian Yuri Requena Palacios, quien a su vez presentó a su Abogado Pedro Pablo Peña Vinces para la presentación de sus descargos;

Que, seguidamente se dio inicio a la etapa de intervención de los señores miembros del Concejo para que manifiesten su posición de conformidad con el Art. 22° - D del Reglamento Interno Municipal, presentándose dos propuestas, una que se forme la Comisión Especial y la otra que no se forme la Comisión Especial, aprobándose por mayoría de nueve (09) votos del Dr. Oscar Raúl Miranda Martino, Alcalde y de los señores regidores: Víctor Hugo Reyes Peña, Luis Martínez Gómez, Christian Yuri Requena Palacios, Abog. Norma Córdova Vegas, Dra. Delma Flores Farfán, Fernando Calle Mendoza, Carlos Emilio Tafur Guerrero, Ingrid Wiesse León que no se forme la Comisión Especial, contra seis (06) votos a favor de los señores regidores: Luis Gabriel de la Puente Malpartida, Abog. Kelly Morillas Bogado, Srta. Heidy Lozada Floriano, Ing. Juan Julcahuanga Domínguez, CPC Ingrid Wiesse León y Carlos Emilio Ruesta Zapata para que se forme Comisión Especial; en consecuencia el señor Alcalde expresó que conforme al Art. 22d del Reglamento Interno del Concejo[1], se ha votado por nueve votos por la no conformación de la Comisión, contra seis votos a favor de la conformación de la Comisión, de esta manera se da por rechazada la solicitud de suspensión contra el regidor Dr. Christian Yuri Requena Palacios, presentada por el ciudadano William Geralldo Alburqueque Zevallos;

Que, estando a lo acordado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la solicitud de suspensión presentada por el ciudadano William Geralldo Alburqueque Zevallos, contra el Dr. Christian Yury Requena Palacios, Regidor de la Municipalidad Provincial de Piura, en mérito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, al Jurado Nacional de Elecciones, a la Sra. Gloria Beatriz Delgado Escalante, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

[1] RIC - Artículo 22d.- Conformación de Comisión Especial: Los miembros del Concejo evaluarán de acuerdo a ley los documentos o los elementos de sustento del pedido de suspensión, deberán analizar además si el pedido se encuentra enmarcado dentro de las causales establecidas en el Art. 22f y de encontrar elementos de prueba suficientes, bajo responsabilidad, el Concejo conformará una Comisión Especial para la investigación del caso de acuerdo al presente Reglamento. (...)
Si el pleno decidiera no conformar comisión, por no existir medios probatorios suficientes de la existencia de una presunta falta grave se pasará a votación, para rechazar la solicitud de suspensión.